



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Abril, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de Oliva.—Un litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Abril y al precio de 12'40 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Abril y al precio de 4'40 pesetas ración.

NOTA.—De momento se ha situado en los comercios cantidades de aceite que permitan este suministro, sin perjuicio de aumentarlas tan pronto se reciban instrucciones de la Superioridad, para llevar a efecto la venta libre anunciada en referencias oficiales.

Cáceres, 31 de Marzo de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1877

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Febrero de 1952 por la que se dictan normas en relación con las citaciones, notificaciones, etc., de las Magistraturas de Trabajo.

Ilmos. Sres.: La celeridad que merece con que en general y sin merma de las obligadas garantías de todo procedimiento, se practican gran número de diligencias en la jurisdic-

ción del Trabajo, ha contribuido innegablemente a la mejora de este servicio; pero como aún no se ha llegado a la meta en su perfección, y mientras no se logra, deben irse emendando aquellas deficiencias que se observaren y que significan perjuicio para la justicia; habiéndose advertido que la tramitación de las reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo sufre retraso, por la forma en que innecesariamente se vienen practicando las citaciones, notificaciones y emplazamientos de las personas jurídicas, para remediarlos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las citaciones, notificaciones y emplazamientos que verifique la Magistratura del Trabajo al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas y Servicios nacionales, se efectuarán en el domicilio de la Delegación que aquella Entidad tuviere en el lugar donde radique el Tribunal que entienda del asunto.

Art. 2.º Para que el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo pueda ejercitar las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 29 de la Orden de 11 de Junio de 1942, las Magistraturas de Trabajo respectivas realizarán las citaciones por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Cuando el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se persona en algún procedimiento, las demás citaciones y las notificaciones y emplazamientos se harán de la misma manera.

Los gastos ocasionados por la utilización de estos medios de comunicación serán satisfechos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, verificándose las liquidaciones por medio de la Dirección General de Jurisdicción.

Art. 3.º Todas las demás Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la Ley, y las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales a las que la Ley concede personalidad propia serán citadas, notificadas y emplazadas en el domicilio que tengan sus Delegaciones, Sucursales, Representantes o Agencias en el lugar donde resida la Magistratura que entienda el asunto, aunque unas y otros carezcan de poderes para comparecer en juicio.

Art. 4.º Cuando cualquiera de las personas con las que deban entenderse las diligencias a las que se refieren los artículos primero y tercero se nieguen a hacerse cargo de ellas,

se practicará lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 263 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 5.º En todos los supuestos establecidos en los artículos primero y tercero de esta Orden, las notificaciones de la providencia de admisión de la demanda y señalamiento de los actos de conciliación y juicio, así como también la entrega de la cédula de citación y, en su caso, copia de la demanda, se verificarán inexorablemente dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la citada providencia, y las citaciones se harán con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración del juicio.

La remisión del certificado al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se verificarán dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la providencia inicial, y para la citación a juicio se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.

Art. 6.º Las normas contenidas en la presente Orden empezarán a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Febrero de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

1027

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo los datos que han de enviar los Arquitectos escolares.

Necesitando conocer en todo momento el estado de ejecución de las obras destinadas a Escuelas y viviendas para Maestros, y estando vigente la Orden ministerial de 17 de Abril de 1944 («Boletín Oficial» de 1 de Mayo).

Esta Dirección General, ha dispuesto.

Primero.—Que por los señores Arquitectos encargados de estas construcciones, bien sean realizadas por administración, contrata o como consecuencia de subasta, se remitan

a esta Dirección General los gráficos a que se refiere la Orden ministerial de 17 de Abril de 1944 y todos aquellos datos complementarios que estimen precisos.

Segundo.—Que por la Sección de Construcciones Escolares se organice un servicio de recepción de cuantos datos remitan los señores Arquitectos, a los efectos de estadística y administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1952.—El Director general, E. Cantos.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Escolares.

1028

En el «Boletín Oficial del Estado» número 71, del día 11 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 15 de Febrero de 1952 (rectificado), por el que se establecen responsabilidades de carácter civil y penal por incumplimiento de Leyes laborales y de previsión social.

Por haberse sufrido error en la inserción del presente Decreto Ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de Marzo actual, página 967, se reproduce a continuación:

Viene iniciándose en los últimos tiempos, especialmente en las regiones de mayor volumen industrial, un sistema o procedimiento de contratación de mano de obra que, si se extendiera, por no ser atajado y reprimido con todo el rigor de la Ley, podría dejar prácticamente sin efectos todos los beneficios de amparo, tutela y protección que el Estado persigue afanosamente en favor de los trabajadores.

Por virtud del aludido sistema, una Empresa cede temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, sin que, en muchas ocasiones, se cumplan por el cedente las obligaciones legalmente impuestas, tanto en el orden estrictamente laboral como en el de la previsión social en pro de los trabajadores que, más tarde, suelen verse burlados en sus derechos, ante la insolvencia de aquella Empresa.

Es innegable que, en el supuesto de que ante la imposibilidad del Po-



der público se propagase dicho sistema, se llegaría a autorizar—siquiera fuera tácitamente—, el funcionamiento de auténticas oficinas clandestinas de colocación, en las que, con menosprecio de normas fundamentales de índole moral y legal, volvería de nuevo a considerarse el trabajo como una pura mercancía y se contrataría el esfuerzo ajeno sin respeto a los más esenciales principios de la dignidad humana, con manifiesto olvido de todas las disposiciones que amparan y regulan las relaciones laborales.

Para evitar esto se dicta la presente disposición, que tiende a corregir el mal, haciéndolo prácticamente imposible en el futuro; para ello ha de utilizarse, no sólo la celosa actuación de los Organismos laborales, sino que también han de imponerse con toda la fuerza de la Ley las sanciones penales que procedan a quienes actúen en esta esfera de forma dolosa.

En su virtud, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las Empresas, bien sean personas jurídicas o individuales, que cedieren temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, tanto si lo efectúan mediante el percibo de una compensación económica o aun cuando fuese a título gratuito de servicios benévolos o de buena vecindad, estarán obligadas a cumplir rigurosamente, con respecto a sus trabajadores, todas las obligaciones legalmente impuestas en el orden laboral y en la esfera de la previsión social, abonándoles las retribuciones marcadas en los Reglamentos de trabajo aplicables, según las actividades a que se dediquen y la función efectivamente desempeñada en cada instante. En el supuesto de que dichas Empresas incumplieran los mencionados deberes, los empresarios que utilicen personal cedido por aquéllas, responderán solidariamente de las obligaciones sociales exigibles, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones reguladoras de la previsión social, si que pueda alegarse en contrario la existencia de pacto o contrato liberatorio.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria, a que se refiere el artículo precedente y de las sanciones que establezcan las normas de carácter social, si de los hechos cometidos se desprendiera la existencia de maquinaciones o confabulaciones dolosas, la Delegación de Trabajo correspondiente pasará el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción penal ordinaria, que podrá imponer, tanto a la Empresa cedente como a la cesionaria, las penas señaladas en el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Penal vigente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto Ley.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto Ley.

Artículo quinto.—De esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

1087

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 1.º de Febrero, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Quedar enterado del oficio del Sr. Presidente de la Junta Pro-Santiago de Clavijo, expresando la gratitud de la misma por el donativo concedido para los gastos de inclusión del escudo de esta provincia en la Básica del Apóstol Santiago.

Aprobar los Padrones de la Tasa de Rodaje, confeccionados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan de Tasa de Rodaje, para el año en curso.

Conceder a don Nazario Mora de García, Maestro Zapatero de la Casa de Salud de Plasencia, el anticipo de dos mensualidades del haber que disfruta.

Manifestar a la Alcaldía de El Gordo, que no existe consignación para atender a la petición sobre subvención de 15.000 pesetas, para contribuir a las obras de construcción del Centro Rural de Higiene y Casa del Médico.

Conceder al Ayuntamiento de Granja de Granadilla, para la instalación de un Centro de Higiene y Casa del Médico, la subvención de pesetas 10.000, que como auxilio económico para la realización de tal proyecto fué otorgada al Ayuntamiento de Almaraz, pero a la que dicha Corporación ha renunciado.

Conceder al Secretariado de Caridad, un donativo de 5.000 pesetas, para los fines propios de la referida institución.

Conceder al Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata, con destino al montaje de un pequeño quirófano en el Hospital Municipal, una subvención de 15.000 pesetas.

Conceder a don Esteban Sánchez Sánchez, prójimo auxiliar de la Sección de Vías y Obras, un donativo de 500 pesetas, para adquirir el medicamento que le ha sido prescrito a su esposa.

Denegar la petición suscrita por el Sr. Rector de las Escuelas Pías de Peral de la Sal, de ayuda económica con la que atender al sustento de los novicios y postulantes de la Casa de dicha localidad.

Que pase a informe del Jefe Provincial de Sanidad, la petición de la Alcaldía de Cedillo, sobre ayuda económica para adquirir un botiquín de urgencia.

Que quede pendiente para estudio la instancia de la Alcaldía de Madroñera, en solicitud de subvención para las obras de captación de aguas.

Aprobar la relación de cuentas de la Imprenta Provincial relativas a suministros efectuados a dicha Imprenta por pesetas 16.183'30.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Abonar a la Cofradía de la Santísima Virgen de la Montaña, el importe de la Salve, ofrecida por esta Diputación, por su importe de 187 pesetas.

Abonar dietas y gastos de locomoción devengadas por empleados de esta Diputación, en servicio prestados a la misma.

Aprobar la cuenta de obras de construcción en el camino local de Malpartida de Plasencia a su estación férrea y la de reparación del camino de Valverde del Fresno a Hervás por

Santa Cruz de Paniagua a Santibáñez el Bajo.

Conceder a la Delegación del Frente de Juventudes, con destino a los gastos originados por la tradicional Cabalgata de Reyes Magos y reparto de juguetes, un donativo de 1.000 pesetas.

Conceder en consideración a las excepcionales circunstancias que concurren en el acogido del Colegio de San Francisco, Francisco Pérez Fernández, toda vez que es mutilado y necesita ayuda al ser emancipado, autorización para que en la Carpintería del Colegio de San Francisco, se construya un kiosco para la venta y cambio de novelas y además la gratificación extraordinaria de 1.000 pesetas al ser emancipado.

Quedar enterado de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo en autos seguidos por Basilio Rodríguez Pavón, contra esta Diputación por despido, condenando a la misma a que le readmita al trabajo en la Oficina Central de Recaudación de Contribuciones, como ordenanza de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Marzo de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESÓN.

1063

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acogen a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquéllas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que inculpen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

ENSEÑANZA LIBRE.—MATRICULA GRATUITA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («B. O. del Estado» del 21) y en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Diciembre de 1938 («B. O. del Estado» del 22 y 27 de Septiembre de 1951) («B. O. del Estado» del 6 de Octubre siguiente), durante todo el mes de ABRIL próximo, se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días hábiles y horas de 11 a 13, instancias solicitando MATRICULA GRATUITA, para todos aquellos alumnos que cursen sus estudios por ENSEÑANZA LIBRE, sometiéndose a pruebas en este Instituto en las próximas convocatorias de Junio o Septiembre del año actual y se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Que tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la Guerra de Liberación.

b) Que puedan acrecer escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta.

c) Que sean hijos de los funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional, siempre que no cuenten con otros ingresos que su sueldo.

d) Que sean hijos del personal docente del Ministerio.

El beneficio caducará en la convocatoria de Septiembre próximo.

No tendrá derecho a esta clase de matrícula los alumnos que hayan sido declarados NO APTO en las pruebas a que últimamente fueron sometidos, incluso en Dibujo, Enseñanzas de Hogar y Educación Física y Política. Los que hayan cursado sus estudios anteriores por enseñanzas distintas de la Oficial o Libre en este Instituto, habrán de someterse a la prueba o pruebas que el Centro estime conveniente, en fecha que oportunamente se señale.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que se facilitará en la Portería del Instituto, no admitiéndose las que no se presenten en el citado modelo oficial, el que habrá de rellenarse con cuantos datos se interesan en el mismo, siendo devueltos los que no estén completos.

Se reintegrarán con timbre del Estado de 155 pesetas.

Los beneficiarios de familias numerosas de honor y de 2.ª categoría no precisan solicitar esta matrícula por tener derecho a la gratuidad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La falsedad en las declaraciones que constan en el impreso de solicitud o la ocultación de cualquiera de los datos pedidos, llevarán consigo la pérdida de la matrícula, caso de haberla obtenido, en cualquier momento que se demuestren, así como las de las asignaturas o el curso aprobados, si el alumno hubiese sufrido ya examen.

Cáceres, 26 de Marzo de 1952.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1297

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en el

1023

rollo de los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA NUM. 49

Cáceres, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados en el fin a, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de incapacidad y nulidad de actos jurídicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, y seguidos en tres partes: de la una como demandante y apelante, doña Joaquina Gómez Pérez de Tejada, asistida de su esposo don Gregorio Alzugaray de la Vega, mayores de edad, sus labores ella y Abogado él, y vecinos de Madrid, representados en estos autos e instancia en concepto de pobres, por haberse en trámite el incidente de nulidad de naturaleza promovido por los mismos, por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y dirección del Letrado don José Ignacio Romero Carvajal, y de la otra como demandados y apelados, don Francisco Sánchez Rodríguez y don Leandro López de Ayala y Momprivat, mayores de edad, casados, Abogado y propietario, respectivamente, y vecinos, el primero de Medina de las Torres y el segundo de Sevilla, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Angel Camacho Baños, y también como demandados y declarados en rebeldía doña María Rosa Alzugaray Gómez, doña María Joaquina Durán López de Ayala y don Julián Berriatua Alzugaray, cuyas circunstancias no constan y representados por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiséis de Septiembre del pasado año, dictó el Juez de Primera Instancia de Zafra, por cuyo fallo, desestimando la demanda, y con reserva a las partes de los derechos que les asistan para que los ejerciten en debida forma, sin entrar a resolver el fondo del litigio, absolvió a los demandados por apreciar la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y la de legitimación pasiva de la acción ejercitada, sin hacer especial pronunciamiento de costas.

FALLAMOS: Confirmando y revocando en parte la dictada por el Juez de Primera Instancia de Zafra, con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por doña Joaquina Gómez Pérez de Tejada, asistida de su esposo don Gregorio Alzugaray de la Vega, y con reserva a esta parte de los derechos que le asisten para que los ejercite en debida forma, sin entrar a resolver sobre el fondo del litigio, debemos absolver y absolvemos a los demandados por apreciar la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y la de legitimación pasiva de la acción ejercitada, con imposición de las costas causadas en ambas instancias a la parte demandante y apelante de doña Joaquina Gómez y Pérez de Tejada.—Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta a los declarados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, y firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su proce-

dencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los declarados en rebeldía, doña María-Rosa Alzugaray Gómez, doña María-Joaquina Durán López de Ayala y don Julián Berriatua Alzugaray, expedido el presente con el V.º B.º del I timo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

1333

Delegación de Industria

MOLINO DE ARROZ

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. MODESTO CASERO MARTÍN, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de elaboración de arroz, en Plasencia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Modesto Casero Martín, para instalar una fábrica de elaboración de arroz, en Plasencia, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales resñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª Las materias primas serán de producción de la zona, sin derecho a traslados, compensaciones o indemnizaciones por paro.
- 8.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.
- 9.ª Queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación firmado por un Ingeniero Industrial, dentro del plazo de dos meses.

La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 17 de Marzo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bauzisa.

Sr. D. Modesto Casero Martín.—
PLASENCIA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Arroz limpio: 10.000 kilos en 8 horas de trabajo.

(125 pstas.)

1224

Juzgados

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Agustín Blanco Galavís, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio de la Romanita, de este término, en 41 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, ídem; Sur, calleja, y Oeste, arroyo Romanita; valorado en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c)

de la norma 6.ª del artículo 105 de Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 26 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno,

(129 pstas.)

1285

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa David Sajeras Domínguez, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio de la Pacheca, en 1 área y 95 centiáreas; de este término; linda Norte, calleja de los Casaritos; Este, Raimundo Sajeras Bellanco; Sur, Bruno Moreno Moralejo, y Oeste, calleja; valorada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 26 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno,

(129 pstas.)

1286

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, proce-



dan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 49 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a 26 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Setecientos cincuenta y cinco kilogramos y medio de harina de algarroba, setecientos kilogramos de algarroba, once sacos envases y cincuenta kilos de cebada en otro envase, sustraído en el molino que tiene en esta ciudad, sito en Puente de San Lorenzo, don Jerónimo Delgado Del Bao.

1260

CILLEROS

Don Manuel Roncero Gutiérrez, Juez de Paz de Cilleros:

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa D. Amadeo Mateos Ramajo, la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la multa que ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, a venta en pública subasta por el tipo de tasación, de las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado:

Una casa en la calle del Peo, número 28; que linda por derecha entrando, con vía pública; izquierda, con casa de Eulalio Pego, y fondo, con Hilario González. Valorada en 3.025 pesetas.

Un solar en la calle Pizarro; que linda por derecha, con vía pública; izquierda, con idem, y fondo, con olivar de Nicolás Hidalgo. Valorada en 1.570 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 de Abril próximo, a las once horas.

Se advierte al público que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha supido la falta de títulos, que será de cuenta del rematante el proveer de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 5 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.^a del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Cilleros a 27 de Marzo de 1952.—P. S. M., el Secretario, Gonzalo Paino.

(126 psas.)

1289

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 8 y 10 de Noviembre de 1936, se tramita expediente para la inscripción de la defunción de don Wenceslao Mateos Lozano, vecino que fué de esta localidad, a instancia de su sobrina doña María Rincón Mateos.

Dado en Navalmoral de la Mata a 29 de Marzo de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1320

CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones en esta ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita a los que manifestaron ser y llamarse Jerónimo Sánchez Dóriga y María Martínez Jurado, ambos mayores de edad y vecinos de Cabezuela del Valle, que el día seis de Enero del año actual, se apoderaron con ánimo de lucro de trece piezas de pan de diferentes pesos, en el Bar Vigar, de esta Capital, para que el día 16 del próximo mes de Abril y hora de las diez y treinta, comparezcan ante este Juzgado Municipal a la celebración del juicio de faltas que con el número 6 de 1952, se sigue por hurto.

Y para que sirva de citación a los denunciados, en la actualidad de desconocido paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 28 de Marzo de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H. Fernando Gómez.

1318

CARMONA

Edicto

Don Alfredo Gastalver Arcomaniz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente se cita por término de cinco días de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Plazuela de las Descargas, 7, a don Saturnino Asensio Aguilar, que se encuentra en paradero ignorado, que ha sido vecino de Calatayud, con domicilio en calle Calvo Sotelo, 10, de Checa, Posadas y provincia de Cáceres, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue con el número 69 de 1951, por hurto de ovejas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar si deja de hacerlo.

Dado en Carmona a 25 de Marzo de 1952.—Alfredo Gastalver.—El Secretario, (ilegible).

1314

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y empaza a Gonzalo Pastor, natural y vecino de

Santibáñez el Bijo, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario núm. 55 del presente año, por el delito de hurto, apercibiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 28 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

1350

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Anuncio

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 770 y 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría municipal queda expuesto el expediente de la cuenta de presupuesto y del patrimonio municipal, por término de quince días hábiles, en los cuales y ocho días, podrán presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones pertinentes, contra los documentos que acompañan al expediente.

Pedroso de Acim a 24 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Francisco Mateo.

1238

JERTE

Edicto

En cumplimiento, y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Jerte, a 26 de Marzo de 1952.—El Alcalde, José García.

1262

TORREQUEMADA

Cumpliendo lo preceptuado por la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, una vez aprobada por la Corporación, Ordenanza para la exacción de la Tasa Municipal de Rodaje, al objeto de que durante indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrequemada, a 21 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Fernando Nevado Pulido.

1263

PLASENCIA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la Cuenta general del presupuesto ordinario del año 1951, en la forma prevenida por el artículo 770 de la vigente Ley de Régimen Local, habiéndose cumplido los trámites señalados en el artículo 773, y de conformidad con el segundo párrafo de este último artículo de la misma Ley, queda expuesta al público con todos los justificantes y documentos complementarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo

de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes contra la misma.

Plasencia, 27 de Marzo de 1952.—El Alcalde, José Luis Sánchez Ocaña.

1287

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Agustín Carrero Camacho, Alcalde Constitucional de Navalmoral de la Mata, Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre Alcantarillado de esta localidad, para el ejercicio económico de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Navalmoral de la Mata a 15 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Agustín Carrero Camacho.—El Secretario, Manuel Pérez.

1288

LADRILLAR

Edicto

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ladrillar a 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan Francisco Acevedo.

1290

TORREQUEMADA

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos de este Municipio, que ha de regir en el ejercicio económico de 1952, en cumplimiento al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a objeto de que durante el mismo puedan presentarse para ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que procedan por las personas y entidades que enumera el artículo 655 del texto legal citado.

Torrequemada a 21 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Fernando Nevado Pulido.

1264

NAVEZUELAS

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 y siguientes de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles y ocho más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinadas y presentadas las reclamaciones pertinentes.

Navazuélas, 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Simón Corcho.

1265